



COMUNICADO DE PRENSA n° 136/24

Luxemburgo, 10 de septiembre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-351/22 | Neves 77 Solutions

Medidas restrictivas contra Rusia: se permite la incautación de todo el producto de una operación sujeta a la prohibición de prestar servicios de intermediación para equipos militares

Además, el Tribunal de Justicia es competente para interpretar una medida de alcance general de una decisión PESG que debería haberse ejecutado en un reglamento y que sirve de base a una medida nacional sancionadora

La prohibición de prestar servicios de intermediación para equipos militares a un operador en Rusia en la que se basa la medida nacional sancionadora debería haberse ejecutado en un reglamento. Esta prohibición se aplica aunque dichos equipos nunca hayan sido importados en un Estado miembro. El Derecho de la Unión permite la incautación de la totalidad de las cantidades percibidas en relación con la prestación de dichos servicios.

Neves 77 Solutions SRL (Neves), empresa rumana del sector aeronáutico, sirvió de intermediario en una transacción entre una empresa ucraniana, SFTE Spetstechnoexport, y una empresa india para la venta de treinta y dos emisoras de radio, de las cuales veinte fueron fabricadas en Rusia. Las autoridades rumanas informaron a Neves, en el verano de 2019, de que las actividades de intermediación relacionadas con estos productos estaban sujetas a la prohibición de prestar servicios de intermediación en relación con equipos militares a cualquier operador en Rusia, prohibición adoptada por la Unión como respuesta a las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.

Sin embargo, poco tiempo después, Neves percibió casi tres millones de euros de SFTE Spetstechnoexport por la prestación de sus servicios de intermediación. Esto llevó a las autoridades rumanas a imponer a Neves una multa de 30 000 leus (aproximadamente 6 000 euros) y a incautarse del importe percibido por dichos servicios.

Un órgano jurisdiccional rumano pregunta al Tribunal de Justicia si esta prohibición se aplica cuando los equipos militares en cuestión nunca han sido importados en la Unión y si las sanciones nacionales impuestas por el incumplimiento de dicha prohibición son compatibles con el derecho de propiedad de la empresa en cuestión.

Para empezar, el Tribunal de Justicia confirma su **competencia** para interpretar una disposición de alcance general de una decisión PESG en la que se basan medidas sancionadoras nacionales impuestas a una empresa. En efecto, la competencia del Tribunal de Justicia para dar una interpretación uniforme del Derecho de la Unión no puede eludirse en el supuesto de que, como en este caso, la medida restrictiva de alcance general de que se trate debiera haberse integrado en un reglamento, respecto del

cual el Tribunal de Justicia es competente en cualquier caso.

En cuanto al fondo, el Tribunal de Justicia considera que la **prohibición** de prestar servicios de intermediación en relación con equipos militares a un operador en Rusia **se aplica aun cuando esos productos nunca hayan sido importados en un Estado miembro**. En efecto, la prohibición podría eludirse fácilmente si, para esquivarla, bastase con que esos equipos transitaran sin pasar por el territorio de la Unión.

El Tribunal de Justicia también señala que el Derecho de la Unión **permite la incautación automática de todas las cantidades percibidas en relación con la prestación de servicios de intermediación** relativos a equipos militares a un operador en Rusia. Es cierto que ello limita el derecho de propiedad del proveedor sobre esas cantidades. No obstante, dicha limitación es adecuada para garantizar la efectividad de la prohibición de que se trata y es, por tanto, en principio, proporcionada a la luz de los objetivos legítimos perseguidos por la Unión: proteger la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

